



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Proceso	Ejecutivo con garantía real (hipoteca)
Demandante:	Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado:	Miryam Rocío Arango de Posada Herederos determinados de Gustavo Posada Arango
Radicado:	050013103 009-2016-00865-00
Asunto:	.- No accede acumulación embargos. .- Remite auto que ordenó levantamiento embargos

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- Acumulación de embargos.

No se accede a la acumulación de embargos decretada por la Tesorería del Distrito de Medellín – Proyecto Cobro Coactivo – Alcaldía de Medellín y comunicada a este Despacho por oficio CC-11892-2023 del 06 de junio del presente año¹, por cuanto el presente proceso terminó por pago total de la obligación por auto de la diada 19 de junio de 2019², levantándose las medidas cautelares decretadas en este asunto, dentro de las cuales estaba el embargo del inmueble con F.M.I 001-1142976, decisión que le fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, dejándose por cuenta de la DIAN por haber sido la primera concurrente.

Respecto de la cautela que recae sobre el inmueble identificado con el folio de MI.No. 001-1142976, y ante la cancelación del embargo por la DIAN³, advierte el despacho que, se dejó el secuestro del bien, a disposición de la Unidad de Cobro – Tesorería de la Alcaldía de Medellín para el proceso que allí se adelanta en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO POSADA ARANGO con identificación tributaria N° 71675473 y radicado N° 1000631043, con ocasión a la concurrencia de embargos allí decretada y de la que tuvo en cuenta este Despacho, decisión que les fue comunicada por oficio No.0653 del 18 de agosto de 2022; cuyos dineros que existían por cuenta de este proceso, fueron ordenados en su pago⁴ a favor de esa Dependencia.

¹ Archivo digital No.27.
² Folios digitales 7 y ss archivo 11.1.
³ Ver archivo digital No.14.
⁴ Auto 10 de julio de 2023, archivo 26.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

La cancelación de la medida de embargo que se había decretado en este proceso, respecto del inmueble con MI.No. 001-1142976, se notificó nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, por oficio No.0654 del 18 de agosto de 2022⁵.

Oficiase en tal sentido a la Tesorería del Distrito de Medellín – Proyecto Cobro Coactivo – Alcaldía de Medellín, adjuntando copia de las siguientes piezas procesales⁶:

- 1.- Auto que declaró la terminación del proceso
- 2.- Oficio que comunicó la cancelación de la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín zona sur, dejándola por cuenta de la DIAN.
- 3.- Oficio por el cual se comunicó al Municipio de Medellín la decisión de tener en cuenta la concurrencia de embargos.
- 4.- Oficio de la DIAN que comunicó el levantamiento del embargo
- 5.- Oficio comunicando la cancelación del embargo de la DIAN al Municipio de Medellín, dejando por cuenta de esa Entidad la diligencia de secuestro del inmueble con MI.No.001-1142976.

2. Resuelve solicitud levantamiento embargos.

Conforme a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que presenta el abogado **JOSÉ ELÍAS ARAQUE GUTIÉRREZ** portador de la TP.41.368-D1 del C.S. de la Judicatura, quien sustentó el interés legítimo para ello⁷, REMÍTASE al auto adiado 01 de agosto de 2022⁸, a través del cual esta Judicatura ordenó el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que recae sobre los inmuebles identificados con los folios de **MI.No.001-1142976, 001-1140414 y 001-1143083** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, dejándolos a disposición de la DIAN primera concurrente del proceso. Decisión que fue comunicada a la OOIIPP de Medellín zona sur, mediante oficio No.0654 del 18 de agosto de 2022.

⁵ Archivo 11.7.

⁶ Archivos 11.1, 11.7, 11.6, 14, 16.2.

⁷ Archivos digitales 28 a 29.

⁸ Archivo digital No.11.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Así mismo, remítasele al auto del 31 de octubre de 2022⁹, que ordenó dejar a disposición de la Alcaldía de Medellín – Unidad de Cobro – Tesorería, por cuenta de la concurrencia de embargos allí decretada y ante la cancelación de la medida de embargo por la DIAN, copia de la diligencia de secuestro respecto del inmueble con MI.No.001-1142976, advirtiéndolo al secuestro rendir cuentas de su gestión ante esa entidad.

3. Ordena Oficiar nuevamente a la OOIIPP de Medellín zona sur.

En consideración a que la medida de embargo decretada en este proceso aún sigue vigente conforme a los certificados de libertad y tradición que de cada inmueble aporta el abogado José Elías Araque Gutiérrez, visibles en los archivos digitales números 28.04, 28.05 y 28.06, **se ordena oficiar** de nuevo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, para que procedan con el registro de la cancelación de aquella cautela, la cual se le comunicó desde el 20 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE.


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009

⁹ Archivo digital No.16.

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db291eb0a6fed96ad0c7dcf2df4413e5cc80a84039099092190fd4db5ccd9c2**

Documento generado en 08/08/2023 09:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>